



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 048- 2016	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ABRIL 04 DE 2016
OBJETO:	EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER) LLEVADOS AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO", DE UNA MANERA EXCEPCIONAL DENTRO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA, SÓLO EN EL EVENTO DE QUE EL VEHÍCULO COMPACTADOR PROPIEDAD DE EMPULEBRIJA SE AVERÍE Y/O SE ENCUENTRE EN MANTENIMIENTO, PARA LO CUAL EL CONTRATISTA REALIZARÁ EL TRANSPORTE NECESARIO EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON LA FRECUENCIA, PERIODICIDAD Y RECORRIDOS ESTABLECIDOS EN LAS RUTAS SEÑALADAS POR EMPULEBRIJA E.S.P.
GARANTIAS "CLAUSULA NOVENA"	a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EL CONTRATISTA, POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN HASTA LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y CUATRO MESES MÁS. b. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA CONSTITUIRÁ UNA GARANTÍA POR ESTE CONCEPTO POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y POR EL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) MESES MÁS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE PUDIERAN OCACIONARSE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, O DURANTE EL TIEMPO QUE CUBRA LA GARANTÍA.
CONTRATISTA:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE COLOMBIA "COPEMOL" NIT: 800.193.836-1 R.L.: JOSE ANIBAL RUIZ ANAYA C.C.: 13.839.319 DE BUCARAMANGA
SUPERVISOR:	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
VALOR INICIAL:	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$12.000.000)
ANTICIPO:	N/A
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte el Señor **JOSE ANIBAL RUIZ ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número **C.C.: 13.839.319 DE BUCARAMANGA** quien obra en nombre y Representación Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE COLOMBIA "COPEMOL"** debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga con NIT: 800.193.836-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios (PLAN DE CONTINGENCIA), previa las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que



EMPULEBRIJA ESP cuenta con un (1) vehículo compactador de transporte y recolección de residuos sólidos al sitio de disposición final "El Carrasco". **3.)** Que por lo anterior, EMPULEBRIJA ESP como medida de contingencia, para cumplir de manera eficiente y continua con la prestación del servicio público de aseo y no paralizar el servicio, contratará el transporte de los residuos sólidos, sólo en el evento de que exista algún daño y/o mantenimiento del vehículo compactador de propiedad de la empresa. **4.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **5.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **6.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER) LLEVADOS AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL "EL CARRASCO", DE UNA MANERA EXCEPCIONAL DENTRO DE UN PLAN DE CONTINGENCIA, SÓLO EN EL EVENTO DE QUE EL VEHÍCULO COMPACTADOR PROPIEDAD DE EMPULEBRIJA SE AVERÍE Y/O SE ENCUENTRE EN MANTENIMIENTO, PARA LO CUAL EL CONTRATISTA REALIZARÁ EL TRANSPORTE NECESARIO EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON LA FRECUENCIA, PERIODICIDAD Y RECORRIDOS ESTABLECIDOS EN LAS RUTAS SEÑALADAS POR EMPULEBRIJA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$12.000.000)** Que serán pagaderos al CONTRATISTA en pagos mensuales teniendo en cuenta las deducciones de ley a que haya lugar, previa presentación de la cuenta de cobro y conformidad del mismo, a entera satisfacción de la empresa, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **OCHO (08) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA y previa admisión de las pólizas requeridas por EMPULEBRIJA ESP. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión administrativa del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento de las labores del contratista a entera satisfacción del CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que se deriven de las disposiciones de la propuesta presentada por el Contratista, y las inherentes a todo contrato bilateral, se establecen como obligaciones a cargo del contratista las siguientes: **A)** Asumir todos los costos y gastos que sean necesarios para prestar en debida forma el servicio a la Empresa, como son el mantenimiento preventivo, correctivo, seguro obligatorio, combustible, aceite, reparaciones, repuestos y mano de obra que se lleguen a necesitar con ocasión de daños, accidentes o imprevistos. **B)** Aceptar los procedimientos administrativos que determine EMPULEBRIJA ESP para la ejecución del Contrato. **C)** Cumplir con las rutas establecidas por el anexo uno (1) de este contrato, con la periodicidad y frecuencia allí establecidas, como medida de contingencia en el evento de que el vehículo compactador de propiedad de EMPULEBRIJA ESP se averíe y/o este en mantenimiento. **D).** Asignar al vehículo un conductor que cumpla con las normas de tránsito en lo que se respecta a la clase de Licencia de Conducción pertinente para conducir el automotor. **E).** Tener al día el Seguro Obligatorio y el Certificado de Revisión Técnico Mecánica del vehículo. **F).** Renovar inmediatamente se cumpla la fecha de vencimiento del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica. **G).** Constituir a favor de la Empresa la pólizas requeridas por EMPULEBRIJA ESP. **H).** Que como medida de contingencia en el evento de que el vehículo compactador de propiedad de EMPULEBRIJA ESP se averíe y/o este en mantenimiento, el Contratista estará disponible para prestar el servicio de transporte de residuos sólidos, al sitio disposición final "El Carrasco". **I)** Poner al servicio de EMPULEBRIJA ESP los vehículos necesarios para el cumplimiento del presente objeto contractual. **J)** Las demás que ordene EMPULEBRIJA ESP para dar cumplimiento al objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA-** Además de las que se deriven de su condición de extremo



contractual, estará a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA**, las siguientes:

1. Cancelar el precio del Contrato en la cantidad y periodicidad pactada. **2.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para que esta cumplir el objeto del contrato. **3.** Cumplir y hacer cumplir condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima La GARANTIA ÚNICA designada a amparar los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento del contrato:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto y cuatro meses más. **b. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA constituirá una garantía por este concepto por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de ejecución del contrato y tres (3) meses más, con el objeto de salvaguardar los daños a terceros que pudieran ocasionarse durante la ejecución del objeto contratado, o durante el tiempo que cubra la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, EMPULEBRIJA ESP dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** Para todos los efectos las partes aclaran que no existe vínculo laboral alguna entre ellas ni respecto a terceros, por tanto, EL CONTRATISTA asume este contrato bajo su responsabilidad y autonomía, y para desarrollar el objeto de este contrato contratará a la persona que conducirá el vehículo durante los recorridos diarios, comprometiéndose por su cuenta y riesgo, y asumiendo sus salarios y prestaciones que ello implique sin que surja ningún vínculo laboral entre los conductores del



vehículo y la EMPRESA, así mismo, los costos de seguridad social del conductor del vehículo, el pago de parafiscales, y el cumplimiento de salud ocupacional y cualquier eventualidad que se presente con el vehículo o conductor, será asumida por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral **0.5.41.31.03.02** Transporte de residuos sólidos del departamento de Aseo por valor de **\$12.000.000,00.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la carrera 11 # 33-23 Barrio García Rovira - Bucaramanga Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los CUATRO (04) días del mes de ABRIL de 2016.

EMPRESA

LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
GERENTE GENERAL EMPULEBRIJA-ESP.

CONTRATISTA

JOSE ANIBAL RUIZ ANAYA
Representante Legal
"COOPEMCOL"

Revisó Jurídicamente: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Secretaría General